

CIRCULAR Nº 2092 SANTIAGO, U5 BIC 2003

FONDO NACIONAL DE PENSIONES ASISTENCIALES, INFORMA NUEVO MONTO DE LA PENSION MINIMA PARA EFECTOS DE DETERMINAR CARENCIA DE RECURSOS DE POSTULANTES AL BENEFICIO Atendido lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 1º del Decreto Ley Nº869, de 1975 y el artículo 6º del Decreto Supremo Nº369, de 1987, del Ministerio de Hacienda, en relación al límite de ingresos que debe exigirse a los postulantes de pensiones asistenciales para determinar el requisito de carencia de recursos, informo a Ud. que por la aplicación del artículo 14 del D.L. Nº2.448, de 1979, modificado por la Ley Nº19.262, la pensión minima de vejez e invalidez del artículo 26 de la Ley Nº15.386, se reajustó a contar del 1º de diciembre de 2003 en un 0,95%, alcanzando a un valor de \$75.211,30 mensuales.

Por tanto, de acuerdo con los preceptos legales que regulan las pensiones asistenciales del D.L. Nº869, de 1975, a contar del 1º de diciembre de 2003, la cifra que debe aplicarse a los postulantes para determinar la carencia de recursos es de \$37.605,65, correspondiente ai 50% del valor señalado en el párrafo anterior.

Saluda atentamente a Ud.,





\_TC6

DISTRIBUCION
Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo
Intendencias

Municipalidades